



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: ZONAS HABILITADAS Y PROHIBIDAS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTES
NÁUTICOS DEPORTIVOS - MCAR

Visto Nota NO-2018-39601881-APN-PZAP#PNA del Riesgo de la Prefectura de Zona Alto Paraná, y.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del gran incremento de las actividades deportivas observadas en los últimos años con embarcaciones deportivas, por ello es necesario readecuar los lineamientos conforme a establecer zonas habilitadas para tal fin, tratándose de aquellas embarcaciones que no están destinadas a realizar actividades comerciales, siendo utilizadas únicamente y exclusivamente con fines deportivos y recreativos.

Que la Ley N° 18.398 – Ley General de la Prefectura Naval Argentina, otorga a la Institución las funciones exclusivas y excluyentes concernientes al Servicio de Policía de Seguridad de la Navegación y atender en aspectos relacionados a las actividades náutico deportivas, en procura de salvaguardar la vida humana en las aguas.

Que el Artículo 402.0303 del (REGINAVE) Régimen de Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre, establece que las Dependencias Jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina, establecerán cuando resulte conveniente o necesario, zonas destinadas exclusivamente al fondeo de embarcaciones deportivas, practicas moto acuáticas de alta velocidad, esquí acuático, remo y deportes subacuáticos.

Que es atribución de la Prefectura Naval Argentina, intervenir y reglamentar sobre la materia para brindar en forma preventiva la mayor seguridad a los deportistas, en todos sus aspectos.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA MONTECARLO

D I S P O N E:

ARTICULO 1º) Establecer la cancha de zona exclusiva para desarrollar deportes náuticos que empleen el remolque de tablas, esquíes, gomones y otros artefactos similares, por medio de un cabo empleando una embarcación a motor, limitando al sur desde Km 1787 (Puerto Montecarlo) hasta el Km 1783 (Puerto Areco - Limite norte de la Isla Caraguatay). y desde Km 1782 (Puerto Bianchi) hasta Km 1779 (Puerto Natural Aquino). Y al sector Norte desde Km 1787 Puerto Montecarlo al Km 1796 (Puerto Laharrague) todo de la Margen Izquierda del Rio Paraná.-

ARTICULO 2º) Prohibir la navegación deportiva en cualquiera de sus aspectos al sector Sur desde Km. 1783 (Isla Caraguatay) hasta Km 1782 (Puerto Bianchi), zona conocida como el Campestre, lugar donde existen grandes formaciones de rocas (piedras) que van desde la costa Argentina hasta el respectivo canal de navegación, abarcando al sur de la Isla Caraguatay mil metros al sur y a la altura del Km 1778 (Remansó Bairuzu) por la formación frecuente de grandes remolinos lo que podría traer inconvenientes para las embarcaciones deportivas y más aún para la persona que se encuentre sobre el remolque en tablas, esquíes, gomones y otros artefactos similares.-

ARTICULO 3º) Todas las personas que quieran realizar dichas prácticas deportivas en la zona asignada deberán formular previamente ante el Club de Pesca Montecarlo (entidad náutica) el correspondiente despacho de embarcaciones, también deberán tener a bordo sin excepciones los elementos de seguridad acorde a la Ordenanza N° 01/2018 (DPSN).-

ARTICULO 4º) En todo los casos, los navegantes deberán llevar chaleco salvavidas colocados, además de los elementos de seguridad acorde lo establecido en la reglamentación vigente citada en el párrafo anterior, debiendo realizar este tipo de actividades con condiciones hidrometeorológicas favorables.-

ARTICULO 5º) Las Prácticas deportivas se harán únicamente en horarios diurnos con condiciones hidrometeorológicas óptimas, quedando supeditada previa autorización por parte del club náutico Montecarlo, entidad responsable del despacho de las embarcaciones, entidad a la cual periódicamente y toda vez que existiera alertas meteorológicas es informada por esta Prefectura, sobre los posibles fenómenos existentes (vientos lluvias y/o granizo).-

ARTICULO 6º) Dejar sin efecto Disposición MCAR RBK N° 02/2017.-

ARTICULO 7º) Por la sección Polinave, notifíquese a la parte interesada del contenido de la presente, dese lectura en academia reglamentaria, para conocimiento del Personal.-